

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 135-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho GDT 1280 (Secretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 25 # 48 - 52, Barrio Sotomayor de la ciudad, radicado con el número interno **135-2017**, para lo que legalmente se estime proveer,

### AUTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente a la visita técnica GDT 1280 (Secretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 25 # 48 - 52, Barrio Sotomayor de la ciudad, contemplados en el artículo 135, en su numeral 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

### ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **135-2017**:

1. Que, mediante auto de fecha cuatro (04) de junio de 2017, este despacho admitió y avoco conocimiento visita técnica GDT 1280, (Secretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 25 # 48 - 52, Barrio Sotomayor de la ciudad, contemplado en el 135, en su numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Encontrando:

*"(...)Se evidenció durante la visita:*

*Barrera arquitectónica tipo grada con una altura de 0,80 mt; la cual no es acorde a la norma urbanística vigente.*

*El perfil vial existente:*

- a. Franja Ambiental, no se evidencia
- b. Franja circulación peatonal, 4,50 mtl
- c. Calzada, 7,00 mtl(...)"

### CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2017, en virtud de una actuación iniciada de oficio por quien en su momento estaba a cargo de la inspección de policía de espacio público, la cual desapareció al día de hoy, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho; No obstante, del análisis integral del plenario se evidencia que únicamente se surtió auto que avoca conocimiento y notificación por mensajería 4-72, sin que el presunto infractor compareciera, ni se adelantaran actuaciones posteriores tendientes a impulsar el trámite.

En este sentido, se constata una inactividad prolongada, ya que no se pudo proferir decisión de fondo dentro del proceso, la cual ha superado ampliamente los términos razonables para el impulso y decisión de las actuaciones policivas.

Siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, el cual establece: "Cuando dentro del proceso policivo se evidencie inactividad por un término que afecte los principios de celeridad, eficacia y economía de la actuación administrativa, la autoridad de policía podrá declarar la terminación del proceso y ordenar su archivo definitivo, mediante decisión motivada." En concordancia, la inactividad evidenciada en el presente asunto desde el año 2017 configura plenamente la causal prevista en la norma citada, habilitando a este despacho para dar por terminada la actuación y disponer su archivo.

Frente a lo encontrado es pertinente señalar que la Ley 1801 de 2016 consagra que la actuación de las autoridades de policía debe ser inmediata, orientada a la protección o restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público. En consecuencia, la prolongación indefinida de un proceso policivo desnaturaliza su finalidad, toda vez que pierde eficacia como mecanismo oportuno de intervención estatal, para la recuperación del orden público objetivo de la ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y razonabilidad. por lo que et despacho toma la

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 135-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA DE SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27 CÓDIGO

decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho

**ORDENA:**

- PRIMERO:** **DECLARAR** la terminación del presente proceso policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, por configurarse la inactividad procesal.
- SEGUNDO:** **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 135-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Carrera 25 # 48 - 52, Barrio Sotomayor de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **NOTIFICAR por estados** al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en la Carrera 25 # 48 - 52, Barrio Sotomayor de la ciudad.

**CÚMPLASE,**



**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaría de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>135-2017</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Art. 69 del CPACA**

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (29) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Carrera 25 # 48 - 52, Barrio Sotomayor de Bucaramanga, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 135-2017, iniciado presunta infracción artículo 135 numeral 3 la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (29) días del mes abril de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.



**CLAUDIA MARCELA LORA**

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.*